



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información.  
(DOF 25-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-12-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en materia de subsistemas nacionales de información. Presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM). Se turnó a la Comisión de Gobernación. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016.
02	28-04-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 334 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2017. Discusión y votación, 28 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información. Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	25-04-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia del subsistema de seguridad pública e impartición de justicia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 24 de abril de 2018. Discusión y votación 25 de abril de 2018.
05	25-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

07-12-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en materia de subsistemas nacionales de información.

Presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Gobernación.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN**

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 7 de diciembre de 2016

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en materia de subsistemas nacionales de información. Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, honorable Asamblea. En el año 2008, la Ley de Formación, Estadística y Geografía fue abrogada, la que regula al Inegi y, en consecuencia, se expidió una nueva ley, la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, donde el Inegi cambió su personalidad jurídica adquiriendo autonomía, técnica y de gestión, y esto lo convirtió en un órgano constitucionalmente autónomo.

Esta autonomía lo hace responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, así como la facultad de captar y difundir la información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población, la economía, etcétera, lo cual nos permite conocer la características de nuestro país para la ayuda de toma de decisiones y construcción de políticas públicas focalizadas.

El Inegi es una institución estratégica en el Estado mexicano, que construye herramientas para la toma de decisiones de política pública, social, económica y territorial, donde el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica se divide en subsistemas para su pleno y mejor desarrollo y funcionamiento. Estos subsistemas nacionales producen, integran y difunden la información demográfica, social, económica y financiera.

La Ley del Inegi dispone que estos subsistemas se van a crear a través de la Junta de Gobierno previa opinión favorable del consejo para poder crear otro subsistema a lo que se estableció en esta nueva ley en el 2008. Cabe señalar que en diciembre de 2008 durante un acuerdo de la Junta de Gobierno del Inegi se creó un nuevo subsistema el denominado subsistema nacional de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, esto fue a través de un acuerdo.

Este subsistema es de gran relevancia, porque se encarga de producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional sobre la gestión y desempeño de instituciones públicas que conforman al Estado y sus Poderes; asimismo las funciones del gobierno, de seguridad pública, de impartición y procuración de justicia, a efecto de apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en estas materias tan importantes.

En el Partido Verde estamos convencidos de la relevancia de esta iniciativa, ya que un subsistema nacional de tanta relevancia, como es el de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, no debe operar bajo un

fundamento en un documento administrativo en el año 2008. Este argumento debe de estar fundamentado en la ley como los otros subsistemas que actualmente están en vigor.

Es por ello que se está proponiendo que este subsistema referido quede establecido en la ley que regula al Inegi y esto sería un elemento que fortalecería las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia y anticorrupción, ya que la percepción de corrupción que tienen los ciudadanos sobre el trabajo de las autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia es alto.

La aprobación de esta reforma otorgará a este sistema una operación permanente. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En 1983 se creó, por decreto presidencial, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), su creación, tuvo como finalidad la captación, procesamiento y difusión de información acerca del territorio, la población y la economía, por lo que, su responsabilidad fundamental era generar información estadística y geográfica del país.

En 2008 fue abrogada la Ley de Información Estadística y Geográfica, y se expidió la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, donde el Inegi cambió su personalidad jurídica, adquiriendo autonomía técnica y de gestión; por lo que cambió su denominación a Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pero siguió conservando las siglas Inegi.

*Esta ley da al Inegi la característica de un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones y construcción de políticas públicas focalizadas.*

*Al respecto, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Inegi tiene la finalidad de suministrar al Estado y a la sociedad, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar con el desarrollo nacional. Tiene como principios rectores el de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.*

También el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene como objetivos producir y difundir información oportuna a través de mecanismos que faciliten su consulta; promover el conocimiento, uso y conservación de la información.

El Inegi es una institución estratégica del Estado que construye herramientas para la toma de decisiones de política pública, social, económica y territorial, donde el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se divide en Subsistemas para su pleno funcionamiento, los cuales tienen como objetivo producir, integrar y difundir información demográfica y social; económica y financiera; así como geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica señala que: El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. Demográfica y Social;

II. Económica, y

III. Geográfica y del Medio Ambiente.

En este sentido, la ley de la materia dispone que el Instituto, a través de la Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros Subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

El 8 de diciembre de 2008 mediante el acuerdo 4<sup>ª</sup>/X/2008, la Junta de Gobierno del Inegi creó el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Este subsistema se encarga de producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, en las funciones de Gobierno, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia a efecto de apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en estas materias.

También permite que los órganos del Estado puedan planear, proyectar y ejecutar planes de desarrollo integral para que la gobernanza sea efectiva y eficiente, tomando las mejores decisiones, con base en información de calidad para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Lo anterior, atiende a la conservación y respeto del Estado de Derecho para tener una mejor gestión y desempeño de la acción gubernamental, así como los más altos niveles de seguridad pública e impartición de justicia en los ámbitos de la vida nacional.

*Es trascendental para el quehacer gubernamental de los diferentes niveles de gobierno en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en las correspondientes materias, por lo que ésta debe elaborarse con base en los criterios para la generación de información de interés nacional que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

La relevancia de esta iniciativa es que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, opera mediante un documento administrativo desde hace 8 años, por lo que, debe tener una jerarquía normativa superior, debido a que es un Subsistema Nacional con los mismos objetivos que los 3 que ya están dispuestos por la ley en comento.

Esto sería un elemento que fortalecería las reformas constitucionales y leyes en materia de transparencia y anticorrupción ya que la percepción de corrupción que tienen los ciudadanos sobre el trabajo de las autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia es alta.

Con esto se proyectarán mejores políticas públicas para atender temas sensibles para los ciudadanos como la prevención y actuación frente a delitos que vulneran la seguridad jurídica de la sociedad, es decir, se daría mayor servicio de vigilancia en materia de seguridad pública, rescate de espacios públicos, y promoción de espacios deportivos, por ejemplo.

Sin duda el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia debe tener tango de Ley para dar mayor fuerza y eficiencia a los diagnósticos, proyecciones y trabajo que realizan las autoridades encargadas en los temas de seguridad pública y procuración de justicia.

La aprobación de esta reforma, otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, pues en su situación actual existe la posibilidad de que, a través de sesión de la Junta de Gobierno del Inegi, se apruebe su desaparición, situación que no debe suceder debido a que la seguridad de los ciudadanos se vería afectada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información.**

**Único.** Se adiciona al artículo 17 una fracción IV, y se modifica su segundo párrafo; se modifica el texto del artículo 21; se cambia de denominación la Sección IV del Capítulo IV denominada " De los Comités de los Subsistemas" para convertirse en la "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia" recorriéndose los artículos subsecuentemente; la Sección IV del Capítulo IV denominada "De los Comités de los Subsistemas" cambia a "Sección V" recorriéndose las demás secciones del Capítulo IV; se modifica el texto de la fracción I del artículo 32 antes 29, y se adiciona una fracción IV; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 82 antes 79.

**Artículo 17.** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I. Demográfica y Social;
- II. Económica;
- III. Geográfica y del Medio Ambiente, y

**IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, geográfica y del medio ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

**Sección I** Del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social

**Artículo 21.** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, y vivienda.

**Sección IV** Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

**Artículo 29.** El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

**Artículo 30.** El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

**Artículo 31.** El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a que se refieren los dos numerales anteriores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Un registro de Unidades del Estado;
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema;
- III. Registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes; y

**IV. Los censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.**

Sección V  
De los Comités de los Subsistemas

**Artículo 32.** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social;

II. Económica: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, del Banco de México y del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

III. Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública Federal; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública.**

**Artículo 82.** Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y **los sectores, académico, privado e internacional**, relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cuatro sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**.

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 <http://www.inegi.org.mx/inegi/acercade/>

2 Ibidem

3 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_181215.pdf)

4 <http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/subsistemas/seg/Creacion%20del%20Subsistema%20de%20Seguridad.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Jesús Sesma Suárez, Sara Latife Ruíz Chávez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Cuenca. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información.

*Secretaría de Población*  
*Abril 28 del 2017.*

COMISIÓN DE POBLACIÓN

DICTAMEN

La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

### I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura, presentó el día 7 de diciembre del 2016, ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**
2. Con fecha miércoles 7 de diciembre del 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara turno a la Comisión de Gobernación, para su respectivo dictamen.
3. Con fecha jueves 9 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1685 (Exp. 4910) en uso de sus atribuciones, acordó modificar el turno de la iniciativa y la turno para dictamen a la Comisión de Población.
4. Con fecha 9 de febrero del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende llevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que este Subsistema produce, integra, administra, conserva y difunde información de interés nacional; permitiendo a los órganos del Estado con base en información de calidad tomar mejores decisiones.

### III. CONSIDERACIONES

1. El 8 de diciembre de 2008 mediante el acuerdo 4ª /X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI creó el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en el marco del Sistema Nacional de información Estadística de Información Estadística y Geográfica.
2. La Iniciativa busca que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este subsistema.

Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de su responsabilidad, para garantizar un buen gobierno, la seguridad pública y la impartición de justicia; con el objetivo de que la sociedad, las organizaciones sociales y privadas, así como las instituciones alcancen pleno desarrollo.

Los elementos valorativos y de diagnóstico que llevaron a crear en 2008 mediante Acuerdo Administrativo el Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia:

- Escasez / lentitud en la información disponible sobre los tres temas;
  - La última Encuesta Nacional sobre Municipios databa de 2002;
  - Participación esporádica en encuestas de victimización;
  - No se habían realizado censos sobre gobierno, seguridad pública y justicia;
  - Diferencias marcadas entre los ámbitos Federal, Estatal y Municipal;
  - Heterogeneidad entre los 32 Códigos Penales estatales;
  - Riesgo de saturar a las Unidades del Estado por requerimientos;
  - Baja cultura de información en las Unidades del Estado;
  - Insuficiente información sobre las formas de violencia contra la mujer; y
  - Baja confianza en la calidad del levantamiento de datos.
3. Hasta la fecha el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ha operado con los mismos objetivos que los tres que ya están dispuestos en la Ley, operando con normalidad desde que fue creado.

El Subsistema mencionado es una herramienta fundamental al servicio del Estado Mexicano para producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional para que el ejercicio de gobierno y la gestión de los asuntos de su responsabilidad, logren entre otros resultados, garantizar la seguridad

pública y la impartición de justicia elementos constitutivos del Estado de Derecho.

Cada una de estas obligaciones públicas debe atenderse por los tres niveles de gobierno en cada ámbito de sus competencias, con el fin de que los ciudadanos, las instituciones públicas y las organizaciones sociales y privadas logren su pleno desarrollo en nuestro país.

4. Este Subsistema Nacional es requisito indispensable para construir de manera integral mejores niveles de desarrollo en el Estado Mexicano, para que las instituciones estatales y sus respectivos poderes ejerzan sus funciones de manera *efectiva y eficiente, tomando las mejores decisiones, con base en información de calidad para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas que... permitan una mejor gestión y desempeño de la acción gubernamental, así como los más altos niveles de seguridad pública e impartición de justicia en los ámbitos de la vida nacional.*<sup>1</sup> En este sentido, debido a la trascendencia de este Subsistema Nacional debe adquirir rango de Ley.
5. La iniciativa busca que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este subsistema. Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de responsabilidad, que garanticen un buen gobierno, seguridad pública y una impartición de justicia sensible a las condiciones de la sociedad, contribuyendo a que se alcance un pleno desarrollo.

En este tenor, **debe tener rango de Ley**, porque con ello se dará seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad. Además, esta información estadística, geográfica, de gestión, de desempeño y de funciones de las instituciones públicas, de la seguridad pública, así como de la impartición de justicia, es fundamental para que todos los sectores de población por separado y en su conjunto la utilicen y puedan evaluar la forma en cómo operan.

Esto permitirá que la Federación, entidades federativas y Municipios, y sus respectivos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la sociedad misma evalúen con datos confiables y transparentes la situación que guarda la gestión de las instituciones que tiene como fin que prevalezca el Estado de Derecho.

Lo anterior será con el propósito de utilizar y compartir la información en materia de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia bajo los criterios conceptuales, técnicos y metodológicos homogéneos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Es importante precisar que el objetivo de la iniciativa materia de este dictamen, es que el acuerdo referido sea elevado a rango de ley, sin intención alguna de modificar su contenido.

6. La iniciativa no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional
7. La iniciativa no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional
8. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con la Infraestructura, inventario nacional de registro, registro de unidades del Estado, inventario de proyectos y productos estadísticos, la iniciativa no presenta ninguna problemática operativa.
9. Esta Comisión Dictaminadora debe armonizar la iniciativa en estudio en el contexto de plasmar el contenido del Acuerdo 4<sup>º</sup>/X/2008 en la ley objeto de este dictamen; por lo que se estima conveniente hacer las siguientes reformas, que no fueron consideradas en la iniciativa:

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. (...)

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV.a XV. (...)

(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 2.-** (...)

I. y II. (...)

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. (...)  
(...)

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 11.-** El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 11.-** (...)

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I.- Demográfica y Social;
- II.- Económica, y
- III.- Geográfica y del Medio Ambiente

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I.- Demográfica y Social;
- II.- Económica, y
- III.- Geográfica y del Medio Ambiente
- IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar i difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica, del medio ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, según corresponda.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica y del Medio Ambiente, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de **Información de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda

**DEBE DECIR:**

**Artículo 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

10. Por cuestiones de técnica legislativa, se propone que en la adición de la Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de

Justicia”, compuesta por 3 artículos nuevos; los artículos que se adicionan, sean enumerados como artículo 28bis, 28 ter, y 28 quáter, con el objetivo de respetar la numeración del contenido de la Ley. Y en ese tenor, el artículo propuesto en la iniciativa como artículo 32, permanecería con el numeral vigente, es decir, artículo 29.

Asimismo, esta comisión dictaminadora estima conveniente que en esta nueva Sección quede bien diseñado el Subsistema referido con base en lo establecido en el Acuerdo 4ª/X/2008, con el objeto de delimitar su actuación y no confundirse con las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

En ese tenor, se adiciona un artículo 28 Bis y se recorren los subsecuentes.

Igualmente, por lo que respecta al Artículo 28 quintus, se propone precisar que información a la que se refiere esta nueva Sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o seguridad pública, deberá ser restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y del artículo 77, fracción IV de esta Ley, que establece:

**ARTÍCULO 77.-** *Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:*

*I – III. ...*

*IV. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;*

*(.....)*

11. Se considera conveniente reformar también el artículo 29 con el objetivo de que sea una reforma armonizada con el cuerpo legal objeto del presente dictamen; por lo que se estima conveniente **ajustar la fracción IV, al contenido del Acuerdo señalado**, para que de manera quede establecido cómo se conforma el Comité Ejecutivo de este Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Toda vez que en la iniciativa no se consideró a: *“los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia”*, tal y como lo establece el Acuerdo 4ª/X/2008.

La integración que se propone es considerada de la establecida en el Acuerdo mencionado.

Se elimina a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), toda vez que con la publicación del decreto referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 2 de enero de 2013, desapareció esta Secretaría.

Y en ese sentido, es oportuno modificar la fracción I del artículo 29, para actualizar la norma, que también refiere a la SSP, estableciendo en su lugar a la Comisión Nacional de Seguridad.

Luego entonces, en la fracción IV del artículo 29, es pertinente incluir a las dos instancias (CNS y SESNSP), en razón que las mismas manejan el tipo de información que atenderá el Subsistema.

Se actualiza la denominación "Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública" por la del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La consideración anterior se sugiere que sean en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;</p> <p>II - III. (...)</p>	<p>Artículo 29.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>I - III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad</p>	<p>Artículo 29.- (...)</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la <b>Comisión Nacional de Seguridad</b>, y del Poder Judicial;</p> <p>I - III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia: Los Coordinadores de las Secretarías de Gobernación; de la Función</p>

	<p>Pública Federal, de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <u>así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</u></p>
--	--	---

12. Es conveniente se adicione en el artículo 78, fracción I, la palabra de Gobierno para quedar como sigue:

**Artículo 78.-** Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno**, seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II – IV. (...)  
(...)

13. Se propone que el artículo 79 se conserve el texto vigente, simplemente adicionando un nuevo sector, toda vez que, del contenido de este precepto, nos percatamos de que los sectores a que se refiere el segundo párrafo son precisamente relacionados con los temas que trata cada subsistema nacional.

En ese sentido, integrar un quinto sector al segundo párrafo y conservar a “los sectores académico, privado e internacional” en el segundo párrafo como está vigente y no en el primero como lo propone la autora de la iniciativa, toda vez que esa propuesta modificaría la responsabilidad de la Junta de Gobierno al procurar las relaciones del INEGI con las Unidades del Estado.

Respecto al régimen transitorio, es necesario que quede establecido que el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del INEGI, y dará continuidad en lo subsecuente. Por lo que se propone adicionar un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - El Subsistema a que se refiere el presente decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dará continuidad a las actividades subsecuentes.”*

Asimismo, atendiendo el objetivo de la proponente en el sentido de que esta iniciativa tiene como finalidad elevar a rango de ley el subsistema ya referido, dicha, modificación no altera el funcionamiento que ha tenido este subsistema desde su creación. Sin embargo, sí lo fortalece y dan mayor certeza legal, por lo que deberá seguir funcionando tal cual lo ha hecho desde 2008.

Por lo que se estima conveniente adicionar un artículo tercero transitorio que advierta que para la aplicación del Subsistema el Instituto trabajará con el presupuesto asignado.

En ese sentido, el tercer transitorio queda como sigue: *“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.”*

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es viable y procedente la reforma propuesta a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ya que armoniza la

legislación en materia y le otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, con esto se proyectarán mejores políticas públicas para atender temas sensibles para los ciudadanos como la prevención y actuación frente a delitos que vulneran la seguridad jurídica de la sociedad.

Se considera que la aprobación de esta reforma, otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, pues en su situación actual existe la posibilidad de que, a través de sesión de la Junta de Gobierno del INEGI, se apruebe su desaparición, situación que no debe suceder debido a que la seguridad de los ciudadanos se vería afectada.

Todo esto bajo los criterios y lineamientos del manejo de la información relativa a la seguridad nacional, establecidos en la misma Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (art. 77-IV) y todo ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, se estiman viables y procedentes las adiciones y modificaciones que la proponente sugiere al texto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismas que se plasman en el presente Dictamen. Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I Y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.- ...**

I. y II. ...

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. ...

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I. y II. ...

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.

**ARTÍCULO 17.-...**

I.- ...

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de **Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

**SECCIÓN IV****Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e  
Impartición de Justicia**

**ARTÍCULO 28 BIS.** El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno,

seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

ARTÍCULO 28 TER.- El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

ARTÍCULO 28 QUATER.- El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

ARTÍCULO 28 QUINTUS.- El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;

II.- ...

III.- Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...  
...  
...  
...

#### ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

#### ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cinco sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia** y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4ª /X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, dando continuidad a las actividades subsecuentes

**Tercero-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**COMISIÓN DE POBLACIÓN**  
 LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE  
 REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE  
 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE  
 SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario PRI Puebla	 Firma	 Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaría PRI Coahuila	Firma	Firma	Firma
	Dip. Lilia Arminda García Escobar Secretaria PAN Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma

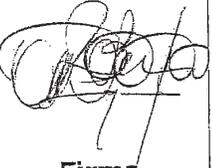
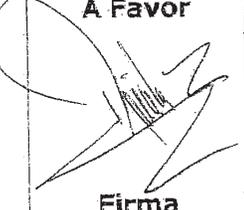


**COMISIÓN DE POBLACIÓN**

LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante PAN Baja California	 Firma	Firma	Firma
	Bianca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	 Firma	Firma	Firma



**COMISIÓN DE POBLACIÓN**  
**LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN**

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	Firma	Firma	Firma
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	Firma	Firma	Firma
	Enrique Rojas Orozco Integrante PRI Colima	A Favor 	Firma	Firma
	Salomón Fernando Rosales Reyes Integrante PRI Michoacán	A Favor 	Firma	Firma
	Heidi Salazar Espinosa Integrante PRI Veracruz	A Favor 	Firma	Firma
	Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante PRI Estado de México	A Favor 	Firma	Firma

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 334 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2017.

Discusión y votación, 28 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN**

# Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Dictamen de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información.

En virtud de que no hay registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**El secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 334 votos a favor, cero en contra.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Aprobado en lo general y en lo particular por 334 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información. **Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2096.  
EXPEDIENTE No: 4910.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información, con número CD-LXIII-II-2P-244, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



  
Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 12 48

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004464



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;** demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

**IV. a XV. ...**

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como,** social y del medio ambiente del país.

**ARTÍCULO 17.-...**

**I.- ...**

**II.-** Económica;





**III.-** Geográfica y del Medio Ambiente, y

**IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, **y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

#### **SECCIÓN IV**

#### **Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**

**ARTÍCULO 28 BIS.-** El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.





**ARTÍCULO 28 TER.-** El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

**ARTÍCULO 28 QUÁTER.-** El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

**ARTÍCULO 28 QUINTUS.-** El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

**I.** Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.

**II.** Un registro de Unidades de Estado.

**III.** Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.

**IV.** Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.





**La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 29.-** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

**I.-** Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como **de la Comisión Nacional de Seguridad, y** del Poder Judicial;

**II.- ...**

**III.-** Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**IV.-** Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...

...



...

...

### ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

### ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los **cinco** sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia** y de relaciones con los **sectores académico, privado e internacional**.



### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** - El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando continuidad a las actividades subsecuentes

**Tercero-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-II-2P-244  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva\*

Uno, de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

(Dictamen de primera lectura)



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Fue turnada a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Una vez recibida la misma por las Comisiones, sus integrantes se abocaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a la facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

### METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, encargadas de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento.

I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Cámara de Diputados para reformar los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

III. En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, la "Conclusión" que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura, presentó el día 7 de diciembre del 2016, ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

1. Con fecha miércoles 7 de diciembre del 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Gobernación, para su respectivo dictamen.
2. Con fecha jueves 9 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1685 (Exp. 4910) en uso de sus facultades, acordó modificar el turno de la iniciativa y la turnó para dictamen a la Comisión de Población.
3. Con fecha 9 de febrero del 2017, la Comisión de Población dió trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.
4. Con fecha 28 de abril de 2017, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente; mismo que fue aprobado por el Pleno de la Colegisladora.
5. Con fecha 28 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información, con número CD-LXIII-II-2P-244, que en esa misma fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

6. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta Cámara de Senadores, turnó, para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, la Minuta en comento.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

**PRIMERO.** La Minuta pretende elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que este Subsistema produce, integra, administra, conserva y difunde información de interés nacional; permitiendo a los órganos del Estado con base en información de calidad tomar mejores decisiones.

**SEGUNDO.** Hasta la fecha el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ha operado con los mismos objetivos que los tres que ya están dispuestos en la Ley, y operando con normalidad desde que fue creado.

**TERCERO.** El Subsistema mencionado es una herramienta fundamental al servicio del Estado Mexicano para producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional para que el ejercicio de gobierno y la gestión de los asuntos de su responsabilidad, logren entre otros resultados, garantizar la seguridad pública y la impartición de justicia elementos constitutivos del Estado de Derecho.

**CUARTO.** La Minuta refiere que este Subsistema Nacional es requisito indispensable para construir de manera integral mejores niveles de desarrollo en el Estado Mexicano, para que las instituciones estatales y sus respectivos poderes ejerzan sus funciones de manera *efectiva y eficiente, tomando las mejores decisiones, con base en información de calidad para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas que... permitan una mejor gestión y desempeño de la acción gubernamental, así como los*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

más altos niveles de seguridad pública e impartición de justicia en los ámbitos de la vida nacional.<sup>1</sup> Es en este sentido que, debido a la trascendencia de este Subsistema Nacional debe adquirir rango de Ley para brindar seguridad jurídica, efectiva y eficiente a la sociedad.

Con esta Minuta, la Colegisladora pretende plasmar el contenido del Acuerdo 4ª/X/2008 en la Ley, por lo que estimó conveniente hacer las siguientes reformas, que no fueron consideradas en la iniciativa original:

**"TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. y II. (...)**

**III. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

**IV.a XV. (...)**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 2.- (...)**

**I. y II. (...)**

**III. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;** demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

**IV.a XV. (...)**

<sup>1</sup> Acuerdo 4ª/X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

(...)

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 11.-** El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

**I. y II. (...)**

**III.** Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 11.- (...)**

**I. y II. (...)**

**III.** Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.** Así como, social y del medio ambiente del país.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

**I.-** Demográfica y Social;

**II.-** Económica, y

**III.-** Geográfica y del Medio Ambiente

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I.- Demográfica y Social;

II.- Económica, y

III.- Geográfica y del Medio Ambiente

**IV.- Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar i difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica, del medio ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, según corresponda.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica y del Medio Ambiente, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, **y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

*demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.*

**DEBE DECIR:**

**Artículo 21.-** *El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza."*

De igual manera, por cuestiones de técnica legislativa, se propuso que en la adición de la Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia", compuesta por 3 artículos nuevos; los artículos que se adicionan, sean enumerados como artículo 28bis, 28 ter, y 28 quáter, con el objetivo de respetar la numeración del contenido de la Ley. Y en ese tenor, el artículo propuesto en la iniciativa como artículo 32, permanecería con el numeral vigente, es decir, artículo 29.

Asimismo, estimó conveniente que en esta nueva Sección quede bien diseñado el Subsistema referido con base en lo establecido en el Acuerdo 4ª/X/2008, con el objeto de delimitar su actuación y no confundirse con las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

En ese tenor, se adicionó un artículo 28 Bis y se recorren los subsiguientes.

Igualmente, por lo que respecta al artículo 28 quintus, se propuso precisar que la información a la que se refiere esta nueva Sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o seguridad pública, deberá ser restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y del artículo 77, fracción IV de esta Ley, que establece:

<sup>2</sup> Acuerdo 4ª/X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI, pág. 3.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

**ARTÍCULO 77.-** *Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:*  
I – III. ...

*IV. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;*

*(.....)*

También consideró conveniente reformar el artículo 29 con el objetivo de que sea una reforma armonizada con el cuerpo legal objeto de la presente Minuta; por lo que estimó conveniente **ajustar la fracción IV, al contenido del Acuerdo señalado**, para que quede establecido cómo se conforma el Comité Ejecutivo de este Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Toda vez que en la iniciativa no se consideró a: *"los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia"*, tal y como lo establece el Acuerdo 4ª/X/2008.

La integración que se propuso es considerada de la establecida en el Acuerdo mencionado.

Asimismo, se eliminó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), toda vez que con la publicación del decreto referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 2 de enero de 2013, desapareció esta Secretaría.

Y en ese sentido, consideró oportuno modificar la fracción I del artículo 29, para actualizar la norma, que también refiere a la SSP, estableciendo en su lugar a la Comisión Nacional de Seguridad.

Luego entonces, en la fracción IV del artículo 29, resultó pertinente incluir a las dos instancias (CNS y SESNSP), en razón que las mismas manejan el tipo de información que atenderá el Subsistema.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Se actualizó la denominación "Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública" por la del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La consideración anterior se propuso que fue en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 29.-</b> Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> (...)</p> <p>I. (...)</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> (...)</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como <b>de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

<p>II – III. (...)</p>	<p>I – III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad Pública Federal, de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>I – III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia: Los Coordinadores de las Secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <u>así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través de las instituciones</u></p>
------------------------	---	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

		<u>responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</u>
--	--	--

También se afirmó que era conveniente se adicione en el artículo 78, fracción I, la palabra de Gobierno para quedar como sigue:

**Artículo 78.-** Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno**, seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II – IV, (...)

(...)



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Finalmente se propuso que el artículo 79 se conserve el texto vigente, simplemente adicionando un nuevo sector, toda vez que, del contenido de este precepto, se percató de que los sectores a que se refiere el segundo párrafo son precisamente relacionados con los temas que trata cada Subsistema nacional.

En ese sentido, integrar un quinto sector al segundo párrafo y conservar a "los sectores académico, privado e internacional" en el segundo párrafo como está vigente y no en el primero como lo propuso la autora de la iniciativa, toda vez que esa propuesta modificaría la responsabilidad de la Junta de Gobierno al procurar las relaciones del INEGI con las Unidades del Estado.

Respecto al régimen transitorio, se consideró necesario que quede establecido que el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del INEGI, y dará continuidad en lo subsecuente. Por lo que se propuso adicionar un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - *El Subsistema a que se refiere el presente decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dará continuidad a las actividades subsecuentes."*

Asimismo, la Minuta tiene como finalidad elevar a rango de Ley el Subsistema ya referido, destacando que dicha modificación no altera el funcionamiento que ha tenido este Subsistema desde su creación. Sin embargo, sí lo fortalece y da mayor certeza legal, por lo que deberá seguir funcionando tal cual lo ha hecho desde 2008.

Por lo que se estimó conveniente adicionar un artículo tercero transitorio que advierta que para la aplicación del Subsistema el Instituto trabajará con el presupuesto asignado.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

En ese sentido, el tercer transitorio quedó como sigue: *"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes."*

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con la Colegisladora para que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este Subsistema. Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de responsabilidad, que garanticen un buen gobierno, seguridad pública y una impartición de justicia sensible a las condiciones de la sociedad, contribuyendo a que se alcance un pleno desarrollo.

En este tenor, se requiere elevar a rango de Ley, porque con ello se dará seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad. Además, esta información estadística, geográfica, de gestión, de desempeño y de funciones de las instituciones públicas, de la seguridad pública, así como de la impartición de justicia, es fundamental para que todos los sectores de población por separado y en su conjunto la utilicen y puedan evaluar la forma en cómo operan.

Esto permitirá que la Federación, entidades federativas y Municipios, y sus respectivos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la sociedad misma evalúen con datos confiables y transparentes la situación que guarda la gestión de las instituciones que tiene como fin que prevalezca el Estado de Derecho.

Lo anterior será con el propósito de utilizar y compartir la información en materia de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia bajo los criterios conceptuales, técnicos y metodológicos homogéneos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia", artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Es importante precisar que el objetivo de la Minuta materia de este dictamen, es que el Acuerdo referido sea elevado a rango de Ley, sin intención alguna de modificar su contenido.

Destaca que la Minuta no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, y no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional.

Por su parte, es de mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con la infraestructura, inventario nacional de registro, registro de unidades del Estado, inventario de proyectos y productos estadísticos, y no presenta ninguna problemática operativa.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran que se debe armonizar la iniciativa en estudio en el contexto de plasmar el contenido del Acuerdo 4º/X/2008 en la Ley objeto de este dictamen.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Como lo concluye la Colegisladora, y por lo anteriormente expuesto, consideramos que es viable y procedente la reforma propuesta a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ya que armoniza la legislación en la materia y le otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, con esto se proyectarán mejores políticas públicas para atender temas sensibles para los ciudadanos como la prevención y actuación frente a delitos que vulneran la seguridad jurídica de la sociedad.

Se considera que la aprobación de esta reforma, otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, pues en su situación actual existe la posibilidad de que, a través de sesión de la Junta de Gobierno del INEGI, se apruebe su desaparición, situación que no debe suceder debido a que la seguridad de los ciudadanos se vería afectada.

Todo esto bajo los criterios y lineamientos del manejo de la información relativa a la seguridad nacional, establecidos en la misma Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (art. 77-IV) y todo ordenamiento jurídico.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Por las razones expuestas, se estiman viables y procedentes las adiciones y modificaciones que se sugiere al texto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismas que se plasman en el presente Dictamen. Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población y Desarrollo y la de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- ...**

**I. y II. ...**

**III. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;** demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

**IV. a XV. ...**

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

**I. y II. ...**



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.

**ARTÍCULO 17.- ...**

I.- ...

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, **y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

#### SECCIÓN IV

##### Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

**ARTÍCULO 28 BIS.-** El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

**ARTÍCULO 28 TER.-** El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

**ARTÍCULO 28 QUATER.-** El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

**ARTÍCULO 28 QUINTUS.-** El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

II. Un registro de Unidades de Estado.

III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.

IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 29.-** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la **Comisión Nacional de Seguridad**, y del Poder Judicial;

II.- ...

III.- Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

**información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.**

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 78.- ...**

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

**ARTÍCULO 79.- ...**

Al efecto, estas tareas se dividirán en los **cinco** sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia** y de relaciones con los **sectores académico, privado e internacional**.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



*Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

**Segundo.-** El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando continuidad a las actividades subsecuentes.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de abril de 2018.

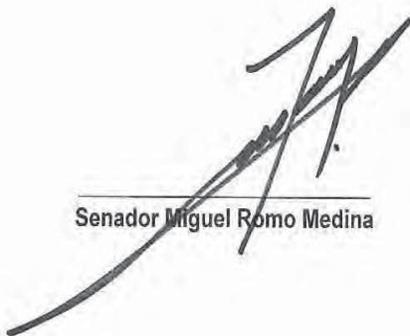


Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO				
SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO			FIRMA
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 <b>Sen. Marlon Berlanga Sánchez</b> <i>Presidente</i>	7			
 <b>Sen. Esteban Albarrán Mendoza</b> <i>Secretario</i>				
 <b>Sen. Juan Carlos Romero Hicks</b> <i>Secretario</i>				

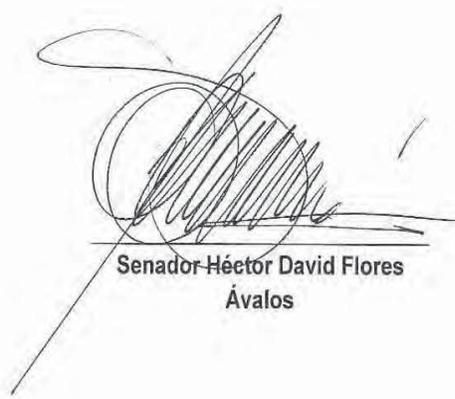


Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



---

Senador Miguel Romo Medina



---

Senador Héctor David Flores  
Ávalos

Senador Miguel Ángel Chico  
Herrera



---

Senador Manuel Cavazos Lerma

25-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia del subsistema de seguridad pública e impartición de justicia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 24 de abril de 2018.

Discusión y votación 25 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DEL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2018**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia del subsistema de seguridad pública e impartición de justicia.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una versión modificada en la parte expositiva del dictamen que no altera los resolutivos conocidos por las comisiones y sobre el que se dio la primera lectura. Está a discusión en lo general.

Se inserta intervención del Senador Teófilo Torres Corzo.

**El Senador Teófilo Torres Corzo:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, el dictamen se reserva para su votación nominal, una vez que concluya la discusión de los otros dictámenes con proyecto de Decreto.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
DAVID MONREAL ÁVILA**

**El Presidente Senador David Monreal Ávila:** Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, en materia de subsistema de seguridad pública e impartición de justicia.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senador Gándara, a favor; Senador Pedroza; Senador Teófilo Torres Corzo, a favor; Senadora Pilar Ortega, a favor; Senador Santana, a favor. ¿Ya no hay ningún Senador o Senadora por emitir su voto? De no ser así, damos cuenta de la votación.

Les informo que tenemos 83 votos a favor, cero en contra y 5 abstenciones.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador David Monreal Ávila:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, en materia de subsistema de seguridad pública e impartición de justicia. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Teófilo Torres Corzo  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Intervención del Senador Teófilo Torres Corzo, sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

**Honorable Asamblea:**

Vengo a hablar a favor del Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Debo aclarar que este proyecto dictamina conjuntamente dos piezas legislativas: La primera, es la **Iniciativa** que presenté ante el Pleno de este Senado desde el 20 de agosto de 2014 **y que tiene como** finalidad incorporar al texto de la Ley al **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; y la Segunda, la Minuta aprobada en Cámara de Diputados referente a la Iniciativa propuesta por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala el 7 de diciembre de 2016, relacionada con la misma materia.

Quiero destacar que el Subsistema al que hago referencia, fue creado en diciembre de 2008, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI con la finalidad de producir y difundir información, específicamente en materia de:

- Victimización;
- Incidencia delictiva;
- Delitos registrados;
- Intervenciones de la policía;

Página 1 de 3



Teófilo Torres Corzo  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Expedientes y asuntos judiciales;
- Averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- Recursos humanos en instituciones de seguridad pública y justicia;
- Población reclusa y adolescentes infractores;
- Recursos e infraestructura de instituciones de seguridad pública y justicia;
- Percepción sobre seguridad pública y su desempeño;
- Derechos humanos; y
- Accidentes de tránsito, entre otros.

Asimismo, tiene como finalidad:

- Evaluar las Políticas Públicas sobre la gestión y desempeño de las Instituciones Públicas que conforman al Estado y sus poderes;
- Crear un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial; y
- Producir, integrar, conservar y difundir información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas relacionados con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

La aprobación de este Dictamen es de suma importancia, pues recordemos que el INEGI es la instancia responsable de suministrar al Estado y a la sociedad, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para hacer frente a situaciones que requieran atención por parte del Gobierno Mexicano.

Es por esto que, debido a la trascendencia social y política que conlleva en sí misma esta información, se debe buscar la prevalencia en la ley del Subsistema



Teófilo Torres Corzo  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

de Información que evalúe de forma permanente las acciones que realiza el Estado para garantizar la seguridad de los Mexicanos.

Con la aprobación de este dictamen, se atiende la necesidad social de información y transparencia, y se da seguridad jurídica a este componente del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, enfocado a producir información especializada de esta amplia y compleja temática.

Por este motivo, solicito su voto a favor del Dictamen, pues debemos recordar que es responsabilidad del Estado Mexicano tener un adecuado manejo de la información estadística y geográfica; sobre todo, tratándose de temas tan sensibles como la seguridad pública de México y la gestión gubernamental e impartición de justicia.

Por su atención, gracias.

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; y los artículos 17, con una fracción IV; y 29, con una fracción IV, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- ...**

I. y II. ...

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. ...

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I. y II. ...

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país.

**ARTÍCULO 17.- ...**

I.- ...

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

**SECCIÓN IV****Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**

**ARTÍCULO 28 BIS.-** El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

**ARTÍCULO 28 TER.-** El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

**ARTÍCULO 28 QUÁTER.-** El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

**ARTÍCULO 28 QUINTUS.-** El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.

II. Un registro de Unidades de Estado.

III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.

IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 29.-** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;

II.- ...

III.- Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 78.- ...**

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

**ARTÍCULO 79.- ...**

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cinco sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando continuidad a las actividades subsecuentes.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.